

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 de NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 783

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 0654, 0325, 280, 44 y 194 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 453, 514 537, 598 y 623, que declararon la Prioridad Extinguida de los siguientes signos, por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido, los requisitos exigidos mediante los respectivos oficios de devolución:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	1998-015164	GLASS MOUNTAIN QUARRY	33 INT	GLASS MOUNTAIN LIMITED LIABILITY COMPANY
2.	2009-008093	DURUN	12 INT	SHANDONG YONGTAI CHEMICAL GROUP CO., LTD
3.	2012-013838	ALSTOM DESIGNING FLUIDITY	16 INT	ALSTOM.
4.	2019-000512	XIMISO	8 INT	INDUSTRIAS MARACAY, C.A.
5.	2021-010237	VAL 1295	19 INT	C.A QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM
6.	2021-010239	VAL 1295	1 INT.	C.A QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM
7.	2021-010241	VAL 1048	2 INT.	C.A QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM
8.	2021-010242	VAL 1048	1 INT.	C.A QUIMICA INTEGRADA INTEQUIM

En los casos objetos de estudio se evidencia que este Despacho, emitió oficios de devolución a los solicitantes de los signos, realizando las respectivas notificaciones de éstos mediante los Boletines de la Propiedad Industrial N° 426, 506, 533, 595 y 615, a los fines de que los solicitantes subsanaran las omisiones incurridas en un lapso de treinta (30) días hábiles.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las correspondientes actuaciones y visto lo alegado por los recurrentes, resulta evidente que los solicitantes dieron respuesta en forma correcta, presentando ante este Servicio Autónomo los escritos de reingreso en tiempo hábil, cumpliendo con los requerimientos que les

fueron solicitados, razón por la cual, es menester indicar que los solicitantes cumplieron a cabalidad con los requisitos de presentación previstos en los artículos 71 y 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1. **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **REVOCA** las Resoluciones N° 0654, 0325, 280, 44 y 194 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 453, 514 537, 598 y 623, que declararon la Prioridad Extinguida de las solicitudes de registros de los signos señalados. La decisión de dicho acto es solo para las solicitudes precitadas, permaneciendo firme para las demás solicitudes no implicadas en la presente resolución.
3. **REPONE EL PROCEDIMIENTO** al estado en que se encontraba para que se realice la correcta publicación en prensa
4. **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL